MUNICIPALIDAD DE CARMELO PERALTA
XVII Departamento – Alto Paraguay
Telf.: (083) 641 172 - Email: municarmeloperaltapy@gmail.com
Avenida Costanera – Carmelo Peralta

DICTAMEN UOC

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:

Visto:

La Resolución Junta Municipal Nº 17/2022 por la cual se autoriza al Intendente Municipal a realizar el llamado por la vía de la excepción para provisión de almuerzo escolar, bajo la modalidad de alimentos preparados en las instituciones educativas (cocinando), solo para el año 2022.
La Resolución I.M. Nº 06 /2022, POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/2022 PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, ID Nº 406.896, emanado de la Intendencia Municipal

Considerando:

Que, la necesidad imperante de provisión existente vista y manifestada, la aprobación de laJunta Municipal, y, además, teniendo en cuenta el tiempo postergado por diversos motivos ajenos a la voluntad de la convocante.

Que, la **ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 33**, prevé los supuestos de excepción, en los que las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas. En este caso específico, en los supuestos que a continuación se señalan, en los **incisos "d"** derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuestolas cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas; y, **"g"** existan razones justificadas por urgencias impostergables.

…///…

…///…

Que, ante estas circunstancias, el artículo 33 mencionado, en su penúltimo párrafo establece: ***"En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16"***.

MUNICIPALIDAD DE CARMELO PERALTA
U.O.C.
Rossana M. Irala F.
Contadora Pública
RUC: 3390706 - 4

Escaneado con CamScanner

Así mismo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ha emitido la RESOLUCIÓN DNCP N° 1697/2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE. Dicha normativa, en su Artículo 4°, faculta a las convocantes a aplicar el Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra, en estos términos: ***"En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra"***.

Y, la ya mencionada situación de imperiosa necesidad de provisión de alimentos a las familias de escolares beneficiadas de la comuna, por lo cual urge tomar las medidas necesarias parapaliar la situación en el tiempo más abreviado posible.

Conforme lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contrataciones cree conveniente, en concordancia a las disposiciones legales vigentes, la realización del proceso **por la Vía de la Excepción, Art. 33 inc. d y g urgencia impostergable, de la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, para la provisión de almuerzo escolar.

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer de la máxima autoridad.

Lambaré, 20 de Febrero de 2022.-

MUNICIPALIDAD DE CARMELO PERALTA U.O.C.

Rossana M. Irala F.
Contadora Pública
RUC: 3390706 - 4

Escaneado con CamScanner